

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1238

7 de junio de 2023

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para incluir en la Carta de Derechos del Consumidor el requerir que todo negocio que ofrezca sus productos deba colocar en un lugar visible el costo del producto o servicio que ofrece a sus consumidores y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, se adoptó la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”. Desde entonces, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) ha trabajado efectivamente en la protección del comercio, los servicios y consumidores. A tal efecto, en mayo de 1985 se estableció reglamentariamente la “Carta de Derechos del Consumidor en Puerto Rico”. Posteriormente, el 14 de febrero de 1992, esta Carta de Derechos fue revisada por el DACO. Finalmente, el 15 de febrero de 1992, día Mundial de los Derechos del Consumidor, DACO realizó la última revisión para añadir el undécimo derecho a la Carta de Derechos.

Esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley 20-2021, enmendó la Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para adoptar legislativamente la Carta de Derechos del

Consumidor. Predominantemente, se observa en los derechos reconocidos al consumidor, el reconocimiento de acceso a información amplia y clara sobre los términos contractuales de la adquisición de bienes o servicios.

Al adoptar la referida Carta de Derechos, esta Asamblea Legislativa expresó lo siguiente: “es imprescindible que atemperemos los Derechos del Consumidor a las nuevas realidades sociales y económicas, por lo que se propone añadir el derecho a no discriminación y el derecho a ser Protegido en los Medios Electrónicos. Ambos derechos son representativos de la vida cotidiana del puertorriqueño, donde muchos consumidores han preferido, o se han visto forzados a adquirir, servicios por medios electrónicos, situación moderna, y que la pandemia actual que vivimos lo ha agudizado más.”

Desafortunadamente, todavía existen comercios que insisten en prácticas perjudiciales al consumidor. Entre ellas, hemos identificado la práctica de no publicar en letreros, menús impresos, páginas cibernéticas o rotulación el costo máximo de un producto o servicio para que el consumidor pueda tomar una decisión informada sobre la adquisición de dicho bien de consumo. En ese sentido, sería una monumental injusticia que el consumidor de bienes o servicios adviniera en conocimiento del costo luego de que haya consumido o utilizado el mismo.

Por otra parte, la rotulación y difusión del precio de un producto o servicio no es obstáculo para que el comerciante aplique cualquier rebaja que desee a favor del consumidor. Ante esto, esta Asamblea Legislativa enmienda por la presente la Carta de Derechos del Consumidor para ajustarse a esta nueva política pública de mayor acceso a la información sobre el costo de los productos y servicios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Enmendar el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973,
- 2 según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del
- 3 Consumidor para que lea como sigue:

1 “Artículo 7A.-Carta de Derechos del Consumidor.

2 Los Consumidores en Puerto Rico disfrutarán de todos los derechos que le son
3 reconocidos en leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, los
4 siguientes:

5 1. Derecho a Elegir Libremente - El consumidor tiene derecho a seleccionar libre
6 y eficientemente todos los bienes y servicios que desee, de óptima calidad; esto, de
7 manera sostenible, sin afectar la disponibilidad y calidad de los bienes y servicios de las
8 futuras generaciones, desde el punto de vista económico, social y ambiental.

9 2. ...

10 3. Derecho a la Compensación - El consumidor tiene derecho a recibir
11 información completa sobre los factores que puedan afectar su selección en la compra
12 de bienes y servicios, destacándose la calidad, precio, fecha de expiración, de retiro del
13 mercado, uso, contenido, funcionamiento, almacenaje, mantenimiento o conservación,
14 cuidado y sustitución del producto comprado y de sus piezas.

15 El consumidor tiene derecho a que se le informe, y a que se le entregue copia,
16 impresa o digital, detalladamente, sobre todos los aspectos de cualquier garantía
17 aplicable al bien o servicio comprado, incluyendo cubierta y duración, nombre y
18 dirección de la persona responsable de cumplir la garantía, procedimiento a seguir y
19 condiciones a cumplir para reclamaciones.

20 *Además, el comerciante que ofrece bienes o servicios tendrá la obligación de publicar en*
21 *letreros, menús impresos, páginas cibernéticas o rotulación el costo máximo final de un producto*
22 *o servicio para que el consumidor pueda tomar una decisión informada sobre la adquisición de*
23 *dicho bien de consumo.*

1 4. ...

2 5. ...

3 6. ...

4 7. ...

5 8. ...

6 9. ...

7 10. ...

8 11. ...

9 12.”

10 Sección 2.- Reglamentación

11 El Departamento de Asuntos del Consumidor deberá modificar la
12 reglamentación, sanciones y órdenes aplicables con el propósito de atemperarlos al
13 contenido de esta Ley.

14 Sección 3.-Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.